Ministerio de Educación

ADENDA N° 001 -2019-MINEDU

ADENDA N° 001 AL CONVENIO N° 010-2019-MINEDU "CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 del "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia", que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **MINEDU**, debidamente representado por su Viceministra de Gestión Pedagógica, señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA, identificada con DNI N° 07198951, designada mediante Resolución Suprema Nº 003-2019-MINEDU, con facultad para suscribir la presente Adenda otorgada a través de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**, con R.U.C. N° 20393146657, con domicilio legal en Carretera a San José Km 0.63, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en adelante la **UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, señor EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS, identificado con DNI N° 31674598, según consta en la Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El **MINEDU** y la **UNIVERSIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, suscribieron con fecha 01 de febrero de 2019, el Convenio N° 010-2019-MINEDU, "Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia", en adelante el **CONVENIO**, con el objeto de contribuir a la mejora de la calidad y al logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD**, mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas", en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

2. De acuerdo con los compromisos contenidos en la Cláusula Quinta del **CONVENIO**, la **UNIVERSIDAD** debe dar cumplimiento a las metas contenidas en su Anexo, entre las cuales se encuentran la Meta 4 "Seguimiento de la implementación del documento normativo interno para prevenir e intervenir el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", que tiene como objetivo monitorear la adecuada implementación del documento normativo interno para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en las universidades que suscribieron convenios con el Ministerio de Educación en el año 2018; la Meta 7 "Identificación de la procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes

universitarios de pregrado" que tiene por objetivo identificar la procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes universitarios de pregrado e identificar sus necesidades para el desarrollo de políticas focalizadas; y la Meta 11 "Cumplimiento del porcentaje de ejecución presupuestal", que tiene como objetivo fomentar la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.

3. La Meta 4, fue elaborada en el marco de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

   No obstante, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, publicado el 22 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación del Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES. En consecuencia, la Meta 4 requiere ser adecuada conforme a la nueva base legal. Asimismo, resulta pertinente modificar la fecha de cumplimiento de dicha meta.

4. En cuanto a la Meta 7, esta busca recoger información vinculada a las principales características étnicas y/o culturales de los estudiantes universitarios de pregrado, de los ciclos lectivos 2018-II y 2019-I; para lo cual, las universidades realizan las coordinaciones internas necesarias para que los estudiantes completen el formulario puesto a disposición por el **MINEDU**. No obstante, dicha Meta no considera información sobre los estudiantes del periodo 2019-II, siendo necesaria su inclusión, a fin de identificar a los estudiantes matriculados en dicho ciclo, toda vez que dicha información servirá de insumo para una mejor caracterización de los estudiantes de las universidades participantes.

5. Respecto a la Meta 11, se requiere modificar el indicador, a efectos que el porcentaje de ejecución presupuestal sea calculado entre el monto devengado a nivel de pliego universitario y el presupuesto institucional modificado (PIM) sincerado, entendido este último como la diferencia entre el PIM y la sobreestimación identificada por la **UNIVERSIDAD** en su PIA.

6. De acuerdo a la Cláusula Novena del **CONVENIO**, cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromiso contenidos en el mismo deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, formando parte integrante del **CONVENIO**.

7. En tal sentido, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, coordinadora interinstitucional del **CONVENIO**, considera necesario efectuar modificaciones en las Metas 4, 7 y 11, contenidas en el Anexo que forma parte integrante del **CONVENIO**; por lo que resulta necesaria la suscripción de una Adenda al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan modificar el Anexo del **CONVENIO**, en los extremos referidos a las Metas 4, 7 y 11, las cuales quedarán redactadas conforme al detalle que se aprecia en el Anexo que forma parte integrante de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que la presente Adenda tendrá eficacia desde el 30 de octubre de 2019, con la finalidad de cumplir con el objeto del **CONVENIO.**

LAS PARTES convienen en señalar que quedan vigentes en todo su tenor y extensión las demás cláusulas del **CONVENIO**, siempre que no se opongan a lo expresamente establecido en la presente Adenda.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de la presente Adenda, la suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, a los... 31 ..... días del mes de.. diciembre... del año 2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - VICE-MINISTRA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica
Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI - V°B° PRESIDENCIA UNIA

EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía

UEFE - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Oficina General de Asesoría Jurídica - VISTO

Dirección General de Educación Superior Universitaria - VISACIÓN

Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - VISACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto - VISACIÓN

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - VISACIÓN - Secretario -

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI - V°B° PRESIDENCIA UNIA

ANEXO

META 4

ADECUACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO PARA PREVENIR E INTERVENIR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, A LA NORMATIVA VIGENTE

Objetivo de la meta	Adecuar el documento normativo interno para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en las universidades que subscribieron convenios con el Ministerio de Educación en el año 2018, a la normativa vigente.
Unidad orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta:

La universidad debe actualizar el documento normativo interno para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria aprobado en 2018 o 2019, conforme a los lineamientos que para dicho fin, apruebe el Ministerio de Educación.

b. Designación de responsable de la meta:

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados de esta meta (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento:

Hasta el 27 de diciembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento:

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe presentar el documento normativo interno actualizado de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

e. Medio de verificación:

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega del documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
2. Envío de la versión digital del documento interno actualizado normativo al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento:

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el 100% de requisitos de cumplimiento en la fecha establecida y la conformidad del 100% de medios de verificación por parte de la DIGESU.

g. Sustento normativo:

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
3. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021".
4. Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
5. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

h. Sustento técnico:

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizó un estudio exploratorio denominado Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios donde se evidencia que solo el 15.8% de población estudiantil encuestada recibió algún tipo de información por parte de la universidad relativa al hostigamiento sexual. Al realizar el análisis considerando solo la prevalencia de hostigamiento sexual en el último año, el lugar donde ocurrió con mayor frecuencia fue la universidad, con el 52,2%.

En 2018, el Ministerio de Educación reveló que en 4 de cada 10 universidades se reportaron casos de hostigamiento sexual y de estas, menos del 30% contaban con normativa interna para la prevención e intervención de esta manifestación de violencia de género.

Al respecto, la implementación de estos lineamientos en las universidades constituye una estrategia para sensibilizar a la comunidad universitaria y promover que estos centros educativos institucionalicen procedimientos para prevenir las manifestaciones de hostigamiento sexual y actuar adecuada y oportunamente ante la ocurrencia de ellos, bajo pleno respeto de su autonomía universitaria.

META 7
IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA ÉTNICA Y/O CULTURAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO

Objetivo de la meta	Identificar la procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes universitarios de pregrado e identificar sus necesidades para el desarrollo de políticas focalizadas.
Unidad orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta:

La meta consiste en dos fases. La primera fase contempla que las universidades completen una breve encuesta sobre la existencia de población estudiantil y otros miembros de la comunidad universitaria provenientes de poblaciones originarias, indígenas y/o afrodescendientes a través de un aplicativo que la DIGESU pondrá a disposición de las universidades a más tardar el primer día hábil de abril de 2019.

En la segunda fase, el Ministerio de Educación recogerá información vinculada a las principales características étnicas y/o culturales de los estudiantes universitarios de pregrado de los ciclos lectivos 2018-II y 2019-I e identificará sus necesidades y percepciones sobre diversas dimensiones del servicio educativo que reciben. Para la obtención de esta información, se requiere que el Vicerrectorado Académico o Vicepresidencia Académica, según corresponda, realice las coordinaciones internas necesarias para que los estudiantes completen la encuesta puesta a disposición por el Ministerio de Educación, oportunamente. Para ello, la universidad deberá haber cumplido con reportar la información en el Sistema de Recojo de Información vigente, como mínimo, de las nóminas de matriculados para los periodos lectivos 2018-II y 2019-I y las nóminas de postulantes del periodo 2019-I (en todas sus etapas) como máximo hasta el último día hábil de junio.

Sobre la base de las nóminas reportadas en el Sistema de Recojo de Información vigente, el Ministerio de Educación estimará la población mínima necesaria para que los resultados de la encuesta a aplicar cuenten con un nivel de inferencia aceptable; o, en su defecto, proporcionará la lista de estudiantes que tendrán que responder la misma. Adicionalmente, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las universidades un aplicativo informático vía web con la referida encuesta, la cual deberá ser completada por los estudiantes durante el semestre 2019-II, preferentemente, durante el proceso de matrícula. Finalmente, la universidad deberá registrar las nóminas de matriculados del periodo lectivo 2019-II en el Sistema de Recojo de Información administrado por el Ministerio de Educación a más tardar el último día hábil de noviembre de 2019. De este modo, se recogerá información que servirá de insumo para una mejor caracterización de los estudiantes de las universidades participantes, específicamente aquellos provenientes de poblaciones o grupos en situación de exclusión, permitiendo focalizar políticas educativas para su desarrollo.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria VISACIÓN

b. Responsable o responsables de la meta:

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la aplicación de la encuesta al 100% de la muestra estimada por el Ministerio de Educación o, en su defecto, de la lista de estudiantes remitida por la misma. Así como completar la breve encuesta a nivel de universidad sobre la existencia de población estudiantil u otros miembros de la comunidad universitaria provenientes de poblaciones originarias, indígenas y/o afrodescendientes. Por lo mismo, se sugiere que el responsable o responsables sean designados por el Vicerrectorado o Vicepresidencia Académico.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento:

Primera fase : Hasta el 30 de abril de 2019
Segunda fase: Hasta el 29 de noviembre de 2019

d. Requisitos para el cumplimiento:

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. Constancia de haber respondido la encuesta de la primera fase.
2. Evidencia de los mecanismos, estrategias y/o acciones realizadas por la universidad para la aplicación de la encuesta.

e. Medio de verificación:

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
    a. Constancia de haber respondido la encuesta de la primera fase.
    b. Evidencia de la difusión realizada por la universidad para que los estudiantes de la muestra o lista remitida respondan la encuesta de la segunda fase.
2. Envío de la versión digital de la constancia de los entregables a. y b. del punto 1. al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento de la segunda fase.

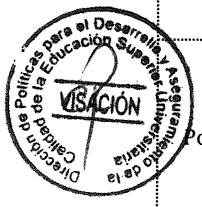

f. Indicador del cumplimiento:

$$\text{Porcentaje de estudiantes que respondió la encuesta} = \frac{\text{Número de estudiantes de la muestra estimada que respondió la encuesta}}{\text{Número total de estudiantes de la muestra estimada}}$$

Para el cumplimiento de la meta, la universidad deberá cumplir con el 100% de estudiantes de la muestra o lista entregada que respondió la encuesta.

g. Sustento normativo:

1. Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021.
3. Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

h. Sustento técnico:

Un estudio cualitativo realizado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria en el año 2017 sobre las necesidades de estudiantes indígenas en seis universidades públicas de Ucayali, Cusco y Puno reveló la situación en la que estos estudiantes recibían el servicio educativo impartido en sus centros de estudios y la falta de seguimiento y monitoreo para ellos por parte de las universidades. Según el estudio, el único registro encontrado refiere a los convenios de admisión diferenciada para comunidades nativas que se registran al momento del ingreso. En ese sentido, resulta relevante contar con un registro sobre la existencia y situación actual de los estudiantes provenientes de comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas, amazónicas y otros que permitan identificar a esta población estudiantil dentro de las universidades y focalizar políticas educativas para su desarrollo.

META 11

CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Objetivo de la meta	Fomentar la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos.
Unidad orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta:

La universidad debe alcanzar un porcentaje de devengado de su presupuesto a toda fuente de financiamiento *sincerado*.

b. Responsable o responsables de la meta:

El responsable de la Jefatura de Planificación y Presupuesto en conjunto con el coordinador del Comité de gestión para la ejecución del Plan de Uso de Recursos, que es designado por el Rectorado o Presidencia.

c. Fecha de cumplimiento:

Hasta el 31 de diciembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento:

Se considera cumplido el compromiso si el porcentaje de ejecución presupuestaria a la fecha de cumplimiento (hasta el 31 de diciembre de 2019) es igual o superior a **95%**.

e. Medio de verificación:

Impresión de la consulta, con fecha y hora, en el Portal de Transparencia Económica módulo Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se verificará el porcentaje de avance de la ejecución presupuestaria.

f. Indicador:

$$Porcentaje\ de\ ejecución\ presupuestal = \frac{Monto\ devengado\ a\ nivel\ de\ pliego\ universitario}{Presupuesto\ Institucional\ Modificado\ (PIM) sincerado}$$

Para el cálculo del indicador se considera el Monto devengado de la universidad entre el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) *sincerado* del pliego. El resultado establecerá el porcentaje de avance de ejecución presupuestal.

PIM sincerado = Diferencia entre el PIM y la sobreestimación en el PIA

g. Sustento normativo:

La Ejecución Presupuestaria, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos.

h. Sustento técnico:

A través de los años la universidad pública no ha logrado ejecutar su presupuesto de forma eficiente, teniendo un promedio de 69.9% el 2014, 67.7% el 2015, 69.1% el 2016, 76.2% el 2017[1], reflejándose en los niveles de ejecución de este. A partir del 2016, la DIGESU a través de la implementación de los mecanismos de financiamiento, realizó acompañamiento a las universidades participantes de estos, brindándole asistencias técnicas para que puedan mejorar sus niveles de ejecución. Por ello se puede visualizar que el porcentaje de ejecución aumentó desde el 2016.

Por cuarto año consecutivo el Ministerio de Educación en fomentará el logro de resultados en materia presupuestal, en cumplimiento de el Lineamiento 08 y la Acción Estratégica 08.1 de la Política de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior Universitaria la cual indica lo siguiente:

Lineamiento 08: Garantizar que los recursos públicos que se le otorgan a la universidad se utilicen de manera eficiente y con responsabilidad, para lograr una mejora en la prestación del servicio educativo universitario.

Acción Estratégica 08.1: El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, diseñan estrategias, herramientas técnicas e indicadores, que contribuyen a una mejora en la ejecución de recursos públicos en las universidades públicas y el incremento del mismo basado en resultados institucionales y académicos de calidad.

Dirección General de Educación Superior Universitaria VISACIÓN

Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Educación Superior Universitaria Calidad de la VISACIÓN

[1] Fuente: Consulta amigable del MEF.